

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0415/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía La Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con la eutanasia en animales, la adopción animal y diversos requerimientos respecto del tema animal

Señalando lo siguiente: NO DEMUESTRA LA
INFORMACION SOLICITADA.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención.

Palabras clave: Eutanasia animal, adopción animal, adopción animal, prevención, no desahogó.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía la Magdalena Contreras



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0415/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0415/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía la Magdalena Contreras, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, la persona solicitante presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074722000012, la cual solicitó lo siguiente:

1.- DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA) EL PRESUPUESTO ASIGANDO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, DEMOSTRAR A DETALLE EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, RUBLOS, ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

A).- PROCURADURIA AMBIENTEL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT).

B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).

C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL .(BVA).

D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).

E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).

F). ETC.ETC.ETC.

2.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL AREA,TEMA ANIMAL,VETERINARIA,ETC.).EL ORGANIGRAMA A DETALLE,DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS,QUE ESTAN A SU CARGO Y REPOSABILIDAD,NOMBRE COMPLETO,CURRICULUM V.,CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA, YA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

3.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR,ETC."LA EUTANASIA A PERROS,GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.

4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS ,DEPENDENCIAS,ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS,GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA,EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA",POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" ,POR AÑO ,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA ,POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

F).-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021.

H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA,METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA" ,POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

-CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.

-CANTIDAD DE AHOGADOS.

-CANTIDAD DE ASFIXIADOS.

-CANTIDAD DE GOLPEADOS.

-OTROS METODOS,ETC. USADOS

6).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.

A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE,PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES, YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRUID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE,RESPECTUOSO,EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

Añadiendo en el apartado de *Información complementaria* lo siguiente:

- JEFATURA DE GOBIERNO CDMX.
- AGATAN.
- PAOT.
- BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.
- ANTIRRABICOS.
- SECRETARIA DE GOBIERNO DEL EDO. DE MEXICO.
- GOBERNACION.
- PROPAEM.
- ANTIRRABICOS.

Ahora bien, derivado de los días inhábiles con los que contaba el Sujeto Obligado, la solicitud se tuvo por recibida el diez de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, indicó en *Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia* y en *Formato para recibir información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.*

II. El primero de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, notificando en oficio LMC/DGDS/CSS/JUDPA/051/2022, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Protección Animal de fecha veintiséis de enero, a través de lo cual se informó lo siguiente:

- Indicó que respecto al requerimiento 2.-*DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL ÁREA, TEMA ANIMAL, VETERINARIA ETC.) EL ORGANIGRAMA A DETALLE, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTÁN A SU CARGO Y RESPONSABILIDADES, NOMBRE COMPLETO, CURRÍCULUM V., CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGÜEDADES, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ÁREA, YA MENCIONADA ANTERIORMENTE, la Clínica Veterinaria, no cuenta con ese dato sin embargo le sugerimos realizar dicha petición al área de Recursos Humanos, que es el área correspondiente de acuerdo a su solicitud.*
- Al requerimiento 3.- *DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURÍDICO, ETC. PARA APLICAR, ETC. "LA EUTANASIA" A PERROS, GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTÁN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, QUE ESTÁN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE,* emitió la siguiente respuesta: *la Clínica Veterinaria Delegacional, tiene por objeto brindar los servicios Médicos Veterinarios a las mascotas según lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y la NOM-42-SSA2-2006, Prevención y*

Control de enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los centros de Atención Canina y la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, No omito comentar a usted que solo se cuenta con información a partir del año 2018 a 2021.

AÑO	ANIMALES SACRIFICADS
2018	165
2019	327
2020	174
2021	176

- *Añadió lo siguiente: En el ámbito de su conocimiento de esta Unidad Departamental de Protección Animal, tiene un convenio con la Fundación Antonio Hagenbeck y de Lama, IAP, ellos son quienes realizan el sacrificio humanitario como lo estipula la NOM-042-SSA2-2006. También es grato comentarle que la Unidad Departamental de Protección Animal puso en marcha el primer Programa de Adopciones a partir de junio del 2013 a la fecha, el cual cumple con lo solicitado por los lineamientos de función de las Clínicas Veterinarias Delegacionales ahora de las Alcaldías y la Ley de Protección de animales de la CDMX generando nexos de trabajo con protectoras previamente dadas de alta ante notario público, pudiendo llegar a acuerdos para realizar rescates de vidas caninas y felinas.*
- **Respecto de 5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA, MÉTODO, ETC. EN QUE CADA PERRO, GATO, LES APLICARON LA "EUTANASIA HUMANITARIA", POR PARTE DEL PERSONAL, QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS**

ANTERIORMENTE, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta: *El método de sacrificio es de la siguiente manera; se aplica una dosis de tranquilización y una vez tranquilizado o sedado, se procede a administrar un barbitúrico, el cual quita la vida de estos animales. Como lo estipula la NOM-42-SSA2-2006.*

- Respecto de los requerimientos A). - *TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INSTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC., QUE ESTÁN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGÚN SU ARGUMENTO MÉDICO, CIENTÍFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA"; B). - TENER ACCESO A SUS INSTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERROS, GATOS, ETC. PERDIDOS, EXTRAVIADOS, SECUESTRADOS Y HASTA SUSTRAID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUENO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE, RESPETUOSO, EFICAZ Y RÁPIDO PERSONAL, LES APLIQUE SEGÚN SU ARGUMENTO MÉDICO, CIENTÍFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA" y C). - PEGAR CARTELES DE SUS PERROS, GATOS, PERDIDOS, EXTRAVIADOS ETC. COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL, QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTÁN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD,* el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta: *La Unidad Departamental de Protección Animal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, tiene como objetivo brindar toda la asesoría y el acceso a la ciudadanía como permitir pegar carteles u otra información referente a sus mascotas.*

III. El ocho de febrero la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose por la falta de respuesta, puesto que señaló:

➤ *NO DEMUESTRA LA INFORMACION SOLICITADA.*

IV. Mediante acuerdo del once de febrero, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta recaída al folio 092074722000012 que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia constituida por el oficio LMC/DGDS/CSS/JUDPA/051/2022, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Protección Animal de fecha veintiséis de enero.

Lo anterior, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían estar acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Dicha prevención fue oportuna, toda vez que en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo derivado de lo manifestado por la parte recurrente y toda vez que, en fecha primero de febrero el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificando el oficio LMC/DGDS/CSS/JUDPA/051/2022, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Protección Animal de fecha veintiséis de enero; el Comisionado Ponente determinó darle vista a la parte recurrente a efecto de que pudiera aclarar sus agravios en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

- *NO DEMUESTRA LA INFORMACION SOLICITADA.*

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de la contraposición del agravio y la respuesta emitida.

En este sentido, en atención a lo manifestado por la parte solicitante, y a efecto de salvaguardar su derecho de acceso a la información, toda vez que el Sujeto Obligado emitió respuesta en tiempo y forma, proporcionando información relacionada con lo peticionado, el Comisionado Ponente determinó prevenir a la parte recurrente con la vista de los oficios de respuesta para que se hiciera conocedora del contenido de la información y se pudiera inconformar acorde con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado Acuerdo de prevención **fue notificado el catorce febrero, por lo que término de cinco días hábiles para desahogar la prevención corrió del quince al veintiuno de febrero.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0415/2022

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0415/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**